

RESOLUCIÓN No. 000

(19 FEB 2026)

"Por la cual se adoptan medidas para el otorgamiento del descanso compensado con ocasión de la Semana Santa 2026 y se dictan otras disposiciones"

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 4819 de 2010, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 establece la posibilidad de otorgar descanso compensado con ocasión de la Semana Santa, previa compensación del tiempo laboral correspondiente.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 dispone que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad y garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

Que corresponde a la administración organizar la jornada laboral y adoptar las medidas necesarias para asegurar la eficiente prestación del servicio público.

Que el Fondo Adaptación, en atención a su misión institucional y a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, considera procedente establecer una programación de compensación de tiempo para el disfrute del descanso compensado durante la Semana Santa 2026.

Que la presente medida no modifica la jornada laboral ordinaria ni constituye reconocimiento automático del descanso, sino que se condiciona al cumplimiento total de la compensación del tiempo correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. OBJETO. Adoptar la programación institucional para el otorgamiento del descanso compensado con ocasión de la Semana Santa 2026, condicionado a la compensación previa y total del tiempo laboral correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 050 del 19 FEB 2026

Artículo 2º. TURNOS DE DESCANSO COMPENSATORIO CONDICIONADO. Se establecen los siguientes turnos para el disfrute del descanso compensatorio con ocasión de la Semana Santa 2026, el cual estará condicionado al cumplimiento previo, total y verificable de la compensación del tiempo laboral equivalente, sin que ello implique modificación permanente de la jornada laboral ni reconocimiento automático del beneficio:

Primer turno

Periodo de compensación: Del 20 de febrero al 26 de marzo de 2026.

Descanso: Del 30 de marzo al 1 de abril de 2026.

Reintegro: 6 de abril de 2026.

Segundo turno

Periodo de compensación: Del 20 de febrero al 4 de abril de 2026.

Descanso: Del 6 al 8 de abril de 2026.

Reintegro: 9 de abril de 2026.

El disfrute del descanso compensatorio únicamente procederá cuando el servidor haya cumplido en su totalidad el tiempo de compensación programado y certificado por su jefe inmediato.

Artículo 3º. HORARIOS DE COMPENSACIÓN. La compensación podrá realizarse en uno de los siguientes horarios:

A. 6:00 a.m. a 4:00 p.m.*

B. 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

C. 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

D. 9:00 a.m. a 7:00 p.m.*

(*) Aplicable únicamente a quienes tengan aprobado horario flexible conforme a la Resolución 215 de 2024.

Artículo 4º. CONDICIONES PARA EL DISFRUTE. El disfrute del descanso compensatorio estará sujeto al cumplimiento previo y total del tiempo de compensación programado. No podrán acceder al mismo los servidores que tengan vacaciones autorizadas durante los meses de marzo o abril de 2026, ni quienes soliciten permisos remunerados o por incentivos contiguos al turno asignado.

La compensación no podrá realizarse dentro de la hora destinada al almuerzo ni en horarios distintos a los previstos en la presente Resolución. En el caso de servidores autorizados para laborar horas extras, el tiempo compensado deberá descontarse de las horas extras efectivamente laboradas. En todo caso, el disfrute del descanso deberá garantizar la continuidad y no afectación del servicio, bajo

RESOLUCIÓN No. 050 del 19 FEB 2026

responsabilidad del jefe inmediato.

Artículo 5°. RESPONSABILIDAD Y CONTROL. Los líderes de los equipos de trabajo serán responsables de programar la distribución de los turnos de manera que se asegure la continuidad en la prestación del servicio, así como de verificar el cumplimiento total del tiempo de compensación por parte de los servidores a su cargo.

Para tal efecto, deberán remitir al Equipo de Gestión de Talento Humano, a más tardar el 23 de febrero de 2026, la relación de los servidores con la forma de compensación acordada y la distribución de turnos. Igualmente, deberán certificar antes del 30 de marzo de 2026 el cumplimiento efectivo de la compensación.

El Equipo de Gestión de Talento Humano realizará seguimiento mediante los reportes institucionales de control de ingreso y salida, siendo cada servidor responsable del registro diario de su jornada.

Artículo 10°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, 19 FEB 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGIE RODRÍGUEZ FAJARDO
Gerente

Proyectó: Andrea Duffó Peña – Profesional II E.T de Gestión Talento Humano. 
Revisó: Enny Marlenis Serna Romaña – Asesor Líder E.T de Gestión Talento Humano. 
Revisó: Juan Sebastián Loaiza Gualtero – Asesor Líder E.T Defensa Jurídica 
Aprobó: Alejandro Melo Saade – Secretario General. 

